

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03284 del 25 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el Secretario de Hábitat, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-90021, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

2. Que mediante correspondía Interna con radicado CI-01601 del 14 de septiembre de 2022, se solicita concepto técnico por parte de la oficina de Licencias y permisos ambientales de la Corporación, donde se le manifiesta lo siguiente: (...) *“El Municipio de Rionegro solicita el trasplante de estos individuos fuera del área de intervención, sin embargo, por estar asociados a una compensación ambiental derivada de una licencia ambiental bajo su competencia, me permito solicitar el concepto sobre la viabilidad de intervención de los individuos en el marco de la solicitud presentada”* (...)

3. Mediante correspondía Interna con radicado CI-01685 del 26 de septiembre de 2022, se obtiene respuesta por parte de la oficina de Licencias y permisos ambientales de la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente (...) *“la viabilidad de proceder con el aprovechamiento forestal mediante el trasplante, deberá quedar supeditada a que el solicitante, el Municipio de Rionegro, le informe de las acciones que se pretenden llevar a cabo a la Concesión Túnel Aburrá Oriente -CTAO, lo anterior, con el fin de que se proceda a registrar la información con respecto a la nueva ubicación a la que serían trasplantados los ejemplares y de este modo se pueda continuar con las obligaciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo en el marco de la Licencia Ambiental”* (...)

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 02 de septiembre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06659 del 21 de octubre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 2 de septiembre de 2022, se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la ingeniera forestal Yira Sepúlveda, delegada del Municipio de Rionegro y, Liliana Gallego y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Yarumal, se llega hasta la escuela veredal y se continúa aproximadamente por 1.7 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el predio de interés donde se tienen los tanques del acueducto veredal “Yarumaguas”.

En relación con el predio de interés y la obra que se proyecta:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90021 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002500570, tiene un área de 4.37 hectáreas y pertenece a la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Según la información que reposa en la solicitud, el predio es propiedad del Municipio de Rionegro, titular del trámite.

En el predio se tiene la infraestructura de captación, tratamiento y almacenamiento del Acueducto Veredal “YARUMAGUAS”, en este sentido, la solicitud se presenta debido a la necesidad que tiene el acueducto por incrementar su capacidad de tratamiento y almacenamiento, por lo que requieren instalar tanques adicionales para la prestación del servicio. Para la construcción e instalación de los nuevos tanques de tratamiento y almacenamiento, el acueducto requiere la intervención de un área de 172,24 m² (0,0172 Ha).



Imagen 1: Polígono a intervenir. Tomado de la solicitud.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, se realizó la caracterización del 100% de las especies a intervenir en el polígono requerido para la adecuación de los tanques de tratamiento y almacenamiento del acueducto, debido a que las coberturas vegetales corresponden a vegetación secundaria o en transición y se tiene predominancia de especies latizales y brinzales.

Según el “MANUAL DE CAMPO: INVENTARIO FORESTAL NACIONAL DE COLOMBIA” expedido por el Gobierno de Colombia en 2018, es posible definir los brinzales (B) como el conjunto de individuos forestales jóvenes cuyo DAP es inferior a 2.5 centímetros y su altura es igual o mayor a 0.3 metros, mientras los latizales (L) corresponden a individuos cuyo DAP se ubica entre los 2.5 y 10 centímetros.

La caracterización realizada permitió identificar ciento veintitrés (123) individuos en los diferentes estratos vegetativos dando como resultado un total de 109 individuos latizales, brinzales y 14 individuos fustales, dispersos sobre el área de interés:

Individuos latizales y brinzales		
Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Pyracantha sp</i>	Holly	14
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1
<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	1
<i>Clusia sp.</i>	Clusia	5
<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	7
<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	1
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	3
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto	10
<i>Persea sp</i>	Aguacatillo	1
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2
<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	5
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4
<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	6
<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2
<i>Hedyosmum sp</i>	Silvo silvo	5
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	4
<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán de hoja grande	1
<i>Myrcia sp</i>	Arrayán de hoja pequeña	1
<i>Oreopanax incisae</i>	Mano de oso	16
<i>Schistocarpha sinforosi</i>	Santa maría	1
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	2
<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	17
Total		109

Individuos fustales		
Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	2
<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	2
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5
<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1
<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	3
Total		14

Los tratamientos solicitados corresponden al trasplante de ocho (8) individuos y la tala de ciento quince (115) individuos.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que las coberturas corresponden a regeneraciones naturales de especies nativas y de importancia, así como a especies plantadas con fines de compensación ambiental y enriquecimiento de la cuenca.

Los árboles objeto de aprovechamiento no se ubican sobre las rondas hídricas de fuentes naturales ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

Pese a ser parte de una cobertura vegetal en sucesión y a estar asociados a la microcuenca abastecedora de la Quebrada Yarumal, la mayoría de los individuos se encuentran en estadios latizales y brinzales y el área de intervención es mínima, por lo que se espera que los impactos ocasionados con el aprovechamiento sean insignificantes siempre y cuando se implementen las acciones y medidas de manejo ambiental que serán requeridas.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por una obra, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, por no tratarse de un centro urbano, corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

En cuanto a las especies compensadas por el Túnel de Oriente (CTAO):

Tal y como reposa en la solicitud y fue evidenciado durante el recorrido, dos (2) de los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a una compensación ambiental del proyecto Túnel Aburrá Oriente (CTAO). Para estos especímenes, con ID No. 20 (108) y 21 (109), el Municipio de Rionegro solicitó el trasplante y reubicación en el mismo predio.



En este sentido, mediante el radicado CI-01601-2022 se solicitó al Grupo de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, concepto sobre la factibilidad de intervención de los individuos, a lo que, mediante el radicado CI-01685-2022, el grupo respondió, entre otros:

(...) “la viabilidad de proceder con el aprovechamiento forestal mediante trasplante, deberá quedar supeditada a que el solicitante, Municipio de Rionegro, le informe de las acciones que se pretenden llevar a cabo a la Concesión Túnel Aburrá Oriente -CTAO, lo anterior, con el fin de que se proceda a registrar la información con respecto a la nueva ubicación a la que serían trasplantados los ejemplares y de este modo se pueda continuar con las obligaciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo en el marco de la Licencia Ambiental” (...)

Se entiende entonces que, existe viabilidad para el trasplante de estos individuos siempre y cuando se garantice informar a la Concesión Túnel Aburrá Oriente -CTAO, sobre la nueva ubicación estos y se garantice su supervivencia.

En relación con las especies en veda:

La caracterización permitió identificar cinco (5) individuos de la especie Roble de Tierra Fría (*Quercus humboldtii*) y seis (6) individuos de la especie Sarro (*Cyathea* sp.), los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0316 de 1974 y 0801 de 1977 expedidas por el INDERENA.

En este sentido, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la

conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

Teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, para la asignación de medidas de manejo ambiental, se considera factible acoger la medida de rescate, traslado y reubicación de los seis (6) especímenes de *Cyathea* sp.

En relación con los individuos latizales y brinzales de la especie *Quercus humboldtii*, para los cuales se solicitó tala, se considera que, debido al tamaño de tres (3) individuos, se deberá realizar rescate, traslado y reubicación como medida de manejo in-situ.

Para los dos (2) individuos fustales de la especie *Quercus humboldtii*, que debido a su tamaño no se considera viable su reubicación, se deberá realizar la reposición forestal como medida de manejo.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Durante la visita se evidenció la presencia de especímenes de flora silvestre como Orquídeas y Bromelias en los árboles objeto de aprovechamiento forestal. El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora vascular.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

El predio se ubica al interior del área delimitada por la **Reserva Forestal Protectora del Río Nare**, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, tal y como se observa en la siguiente imagen:

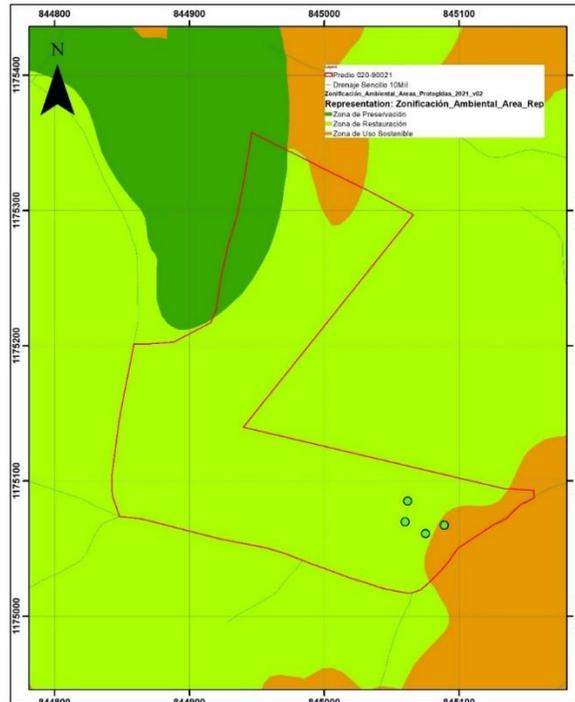


Imagen 7: Zonificación ambiental del predio según la RFPN Nare.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 7,92% de su área en la Zona de Preservación, el 85,55% en la Zona de Restauración y el 6,52% restante, en la Zona de Uso Sostenible. Sin embargo, la zona requerida para la intervención forestal y la adecuación de la infraestructura de servicios públicos corresponde a la Zona de Restauración.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, en la Zona de Restauración se consideran los siguientes usos principales:

“Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área. Así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.”

En cuanto a los usos condicionados se mencionan:

a. La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.”

Teniendo en cuenta que el predio corresponde a una zona de restauración en la que el Acueducto Veredal Yarumaguas realiza actividades de restauración ecológica, reforestación y conservación de coberturas vegetales para la protección hídrica de la Quebrada Yarumal, y considerando que el área de intervención es pequeña, que la infraestructura de los tanques es liviana, y que se realizarán acciones y medidas de manejo para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Zona de Restauración, se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos, siempre y cuando se dé un riguroso cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Revisión y resumen de los individuos fustales (árboles con DAP > 10 cm):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	8	0,13	1	0,07	0,00	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	8	0,10	2	0,08	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,11	5	0,25	0,00	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	8	0,12	1	0,06	0,00	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	8	0,11	3	0,18	0,00	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	8	0,15	2	0,03	0,00	Tala y reposición
Total					14	0,67	0	-

Revisión y resumen de los individuos latizales y brinzales (árboles con DAP < 10 cm):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rosaceae	<i>Pyracantha sp</i>	Holly	14	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	1	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Clusia	5	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	7	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	1	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto	10	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Aguacatillo	1	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	5	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum sp</i>	Silvo silvo	5	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	4	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán de hoja grande	1	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán de hoja pequeña	1	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	16	Tala
Asteraceae	<i>Schistocarpha sinforosi</i>	Santa maría	1	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	2	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	17	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	6	Rescate, traslado y reubicación
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	3	Rescate, traslado y reubicación
Total			109	-

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos fustales localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90021, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para la ampliación de los sistemas de tratamiento y almacenamiento del Acueducto Veredal Yarumaguas, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,07	0,00	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	2	0,08	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,25	0,00	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	0,06	0,00	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	3	0,18	0,00	Tala
TOTAL			12	0,64	0,00	Tala

4.2 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos latizales y brinzales localizados en el predio**

identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90021, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para la ampliación de los sistemas de tratamiento y almacenamiento del Acueducto Veredal Yarumaguas, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rosaceae	<i>Pyracantha sp</i>	Holly	14	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	1	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Clusia	5	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	7	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	1	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto	10	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	5	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum sp</i>	Silvo silvo	5	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	4	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán de hoja grande	1	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán de hoja pequeña	1	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	16	Tala
Asteraceae	<i>Schistocarpha sinforosi</i>	Santa maría	1	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	2	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	17	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Aguacatillo	1	Trasplante
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	Trasplante
Total			100	-

4.3 **Técnicamente se considera viable la intervención y medidas de manejo**, en beneficio de los individuos en categorías de veda localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-90021, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para la ampliación de los sistemas de tratamiento y almacenamiento del Acueducto Veredal Yarumaguas, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	2	Tala y reposición
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	3	Rescate, traslado y reubicación
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	6	Rescate, traslado y reubicación
TOTAL			11	Tala

4.4 **El predio presenta coberturas en vegetación secundaria en transición**, donde predominan especies pioneras y especies de importancia ecológica que fueron plantadas mediante actividades de reforestación y compensación ambiental.

La mayoría de los individuos corresponden a latizales y brinzales, cuyo diámetro a la altura del pecho es inferior a 10 centímetros.

El trasplante de los individuos sembrados como compensación ambiental de la licencia ambiental otorgada a la Concesión Túnel Aburrá Oriente -CTAO, será viable siempre y cuando el Municipio de Rionegro comunique a la concesión sobre las actividades a realizar, conforme a los lineamientos del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare.

Para los individuos en veda se definieron las medidas de manejo conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019.

- 4.5 **En los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre** los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.6 **El predio hace parte de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora del Río Nare**, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”.

El área requerida para la adecuación de la infraestructura del Acueducto Veredal Yarumaguas se ubica sobre las Zonas de Restauración, en las que los usos principales corresponden a actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo de las especies silvestres, enriquecimiento y manejo de hábitat, y actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental, y los usos condicionados corresponde a la obtención de productos forestales no maderables, actividades de recreación y ecoturismo, construcción adecuación y mantenimiento de infraestructura asociada, entre otros.

Debido a que el predio corresponde a una zona de restauración en la que el Acueducto Veredal Yarumaguas realiza actividades de restauración ecológica, reforestación y conservación de coberturas vegetales para la protección hídrica de la Quebrada Yarumal, y considerando que el área de intervención es pequeña, que la infraestructura de los tanques es liviana, y que se realizarán acciones y medidas de manejo para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Zona de Restauración, se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos, **siempre y cuando se dé un riguroso cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.**

- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

*aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.***"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06659 del 21 de octubre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890907317-2, representado legalmente por el alcalde municipal **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el Secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 15.429.227 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-90021, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para la ampliación de los sistemas de tratamiento y almacenamiento del Acueducto Veredal Yarumaguas para las siguientes especies:

a) INDIVIDUOS FUSTALES:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,07	0,00	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	2	0,08	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,25	0,00	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	0,06	0,00	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	3	0,18	0,00	Tala
TOTAL			12	0,64	0,00	Tala

b) INDIVIDUOS LATIZALES Y BRINZALES:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rosaceae	<i>Pyracantha sp</i>	Holly	14	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	1	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Clusia	5	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán	7	Tala
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	1	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto	10	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	5	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	2	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum sp</i>	Silvo silvo	5	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	4	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán de hoja grande	1	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp</i>	Arrayán de hoja pequeña	1	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	16	Tala
Asteraceae	<i>Schistocarpha sinforosi</i>	Santa maría	1	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	2	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	17	Tala
Lauraceae	<i>Persea sp</i>	Aguacatillo	1	Trasplante
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	Trasplante
Total			100	-

c) INDIVIDUOS EN VEDA: INTERVENCIÓN Y MEDIDAS DE MANEJO:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	2	Tala y reposición
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	3	Rescate, traslado y reubicación
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	6	Rescate, traslado y reubicación
TOTAL			11	-

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-90021, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	28	38.26	6	10	38.98	2422

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el alcalde municipal **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** (o quien haga sus veces al momento), para que informen por escrito a la Concesión Túnel de Aburrá Oriente (CTAO) las acciones de trasplante y reubicación que se llevarán a cabo de los individuos No. 20 (*Aguacatillo Persea sp.*) y No. 21 (*Chagualo Clusia multiflora*), que corresponden a una siembra como compensación ambiental asociada a la Licencia Ambiental

Parágrafo. Dicha comunicación deberá enviarse de manera previa a cualquier intervención sobre estos individuos con el fin de que se registre la información de la nueva ubicación propuesta de los árboles y se pueda continuar con las obligaciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo en el marco de la Licencia Ambiental. Igualmente, deberá reposar copia de la comunicación y su respectiva respuesta en los expedientes ambientales **05.615.16.2022** y **19.10.0610** de Cornare, para su verificación y seguimiento.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el alcalde municipal **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el Secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

a) **PARA LAS ESPECIES NATIVAS SIN VEDA:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral IV. *Para arboles aislados por fuera de la cobertura vegetal* de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, cuando el aprovechamiento involucre actividades de tala rasa de especies nativas, la compensación forestal deberá realizarse conforme a la fórmula planteada en el Manual de Compensación para el componente biótico, de la siguiente manera:

$$Ac = Ai \times (Fc = 1)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

Es decir,

$$Ac = 0,017224 \text{ Ha} \times 1 = \mathbf{0,017224 \text{ Ha}}$$
, lo que es equivalente a 172,24 m².

- Opción 1, para especies nativas sin veda: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área igual o mayor a 0,017224 hectáreas (172,24 m²).** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina*)

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

lepidota), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platygodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros

- 1.1. **La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años.** Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, cercas vivas, frutales o setos como medida de compensación.
- 1.2. **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las Zonas de Preservación y Restauración del predio.
- 1.3. **Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (6) meses**, después de finalizado el término, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados
2. **Opción 2 para especies nativas sin veda: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$372,239, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare**, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA); de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de una hectárea durante 3 años, es de **\$21.611.614**, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de **0,017224 Ha.** hectáreas.
- 2.1. Nota: El valor fue obtenido a partir de la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
- 2.2. **El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término seis (6) meses**, después de finalizado el término del aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.
- 2.3. **Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

b) PARA LAS ESPECIES CON VEDA NACIONAL:

1. **Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos de la especie Roble de Tierra Fria (*Quercus humboldtii*)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

c) PARA LAS ESPECIES EN VEDA QUE SERÁN RESCATADAS Y REUBICADAS:

1. Para los individuos de las especies Roble de Tierra Fría (*Quercus humboldtii*) y Sarro (*Cyathea sp.*) que serán rescatados y reubicados, se deberá garantizar la realización de actividades de manejo silvicultural y de limpieza, de manera que se garantice su supervivencia al menos durante tres (3) años.

- 1.1. **Parágrafo. ADVERTIR** que, siendo el caso de presentarse pérdidas de estos individuos, se deberá realizar la reposición en una relación de 1:10 individuos de la misma especie, para cada uno, Roble de Tierra Fría (*Quercus humboldtii*) y Sarro (*Cyathea sp.*)

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el alcalde municipal **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el Secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha

temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el alcalde municipal **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el Secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo. REQUERIR para que, realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el alcalde municipal **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el Secretario de Hábitat **JOHN**

DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, en calidad de delegado del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.16.2022

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 21-10-2022

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare